

CONDENADO: EDINSON GARCIA RUBIO
 DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 RADICACION: 2019-00357 -00 NI.24386 TD-5033
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

CONDENADO: EDINSON GARCIA RUBIO
 DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 RADICACION: 2019-00357 -00 NI.24386 TD-5033
 INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
 NORMA CONDENA: LEY 1826 DE 2017
 INTERLOCUTORIO: 235

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, mediante sentencia emitida el 15 de mayo de 2020, condenó al señor **EDINSON GARCIA RUBIO** a la pena principal de **54 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18122418	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8177981	Sobresaliente
18221726	01/04/2021 a 30/06/2021	----	336	Buena 8311688	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	702		

ESTUDIO = 702 horas /6/ 2 = 58,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **58,5 días**, esto es, 1 mes, 28,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
ACTUAL(30/03/2022)	58,5 DIAS
TOTAL	58,5 DIAS = 1 mes y 28,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 5 de junio de 2020, hasta la fecha, llevando en detención física 22 meses, 2 días y en redenciones de pena el equivalente a 1 mes, 28,5 días, para un total de pena cumplida de 24 meses y 0,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

EDINSON GARCIA RUBIO
HURTO CALIFICADO AGRAVADO
2019-00357 -00 NI.24386 TD-5033
REDENCIÓN DE PENA

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **EDINSON GARCIA RUBIO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **58,5 días**, esto es, **1 mes, 28,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2014-00332 NI- 11971
 Sentenciado: JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ TD.4204
 Delito: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Decisión: REDENCION DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá

Radicación: 2014-00332 NI- 11971
 Sentenciado: JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ TD.4204
 Delito: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Decisión: REDENCION DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
 Norma condena: Ley 906 DE 2004
 Interlocutorio: 236

Florencia, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1218 del 6 de noviembre de 2020 este despacho judicial decretó la acumulación jurídica de penas con radicados Nos. 2014-00332, 2014-01931 y 2014-01439 al sentenciado **JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ**, imponiendo como pena principal definitiva al sentenciado **361 meses de prisión**, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el periodo de 20 años, teniendo como número principal el proceso **2014-01439 NI 22409**, por los delitos de HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, negando todo subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

Sería el caso de entrar a realizar el estudio de reconocimiento o no de redención de pena al señor Chávez Muñoz, pero ante la ilegibilidad de los archivos remitidos por la oficina Jurídica del EPC Las Heliconias, la misma se hace imposible, puesto que existe calificación mala y regular del periodo de abril a septiembre del 2021, pero no se puede verificar que sanción le fue impuesta al penado. En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la autoridad mencionada, para que arrime en documento legible la cartilla biográfica del interno, junto con las sanciones disciplinarias impuestas.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
19 MAYO 2017	150,3 DIAS
4 AGOSTO 2017	16 DIAS
10 MAYO 2019	28,75 DIAS
TOTAL	195,05 DIAS = 6 meses y 15,05 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 21 de agosto de 2014, hasta la fecha, llevando en detención física 92 meses, 17 días y en redenciones de pena el equivalente a 6 meses, 15,05 días, para un total de pena cumplida de 99 meses y 2,05 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se ordenará comisionar a la Oficina Jurídica y/o

Radicación: 2014-00332 NI- 11971
Sentenciado: JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ TD.4204
Delito: HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Decisión: REDENCION DE PENA

Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: **NO REDIMIR** pena al señor **JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **REQUERIR** a la Oficina Jurídica del EPC Las Heliconias, para que arrime en documentos legibles la cartilla biográfica del señor **JERSON JANNER CHAVEZ MUÑOZ**, junto con las sanciones disciplinarias impuestas que tenga vigentes.

Tercero: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

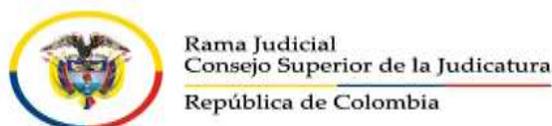
Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramirez Martinez.

CONDENADO: JUAN GABRIEL CHIA AMAYA TD. 3336
 DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 RADICACION: 2014-05707-00
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JUAN GABRIEL CHIA AMAYA TD. 3336
 DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 RADICACION: 2014-05707-00
 INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
 NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
 INTERLOCUTORIO: 237

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el 18 de septiembre de 2015 condenó al señor **JUAN GABRIEL CHIA AMAYA** a la pena privativa de la libertad de **146 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal, al hallarlo penalmente responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel de Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

No.	Certificado Cómputos Período	Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
		Tr	Est.		
18015580	01/10/2020 a 31/12/2020	---	366	Ejemplar 8049065	Sobresaliente
18135634	01/01/2021 a 31/03/2021	---	366	Ejemplar 8177659	Sobresaliente
18240767	01/04/2021 a 30/06/2021	---	360	Ejemplar 8310021	Sobresaliente
18325024	01/07/2021 a 30/09/2021	---	378	Ejemplar 8394711	Sobresaliente
Total Horas:		---	1470		

ESTUDIO= 1470 horas/6/2/= 122,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **122,5 días**, esto es, 4 meses, 2,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA.

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
28 MARZO 2016	24 DIAS
30 AGOSTO DE 2019	57,5 DIAS
8 SEPTIEMBRE 2020	18,5 DIAS
3 JUNIO 2021	91,5 DIAS
ACTUAL(28/03/2022)	122,5 DIAS
TOTAL	314 DIAS = 10 meses y 14 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa desde el 3 de abril de 2015 hasta la fecha, es decir que lleva descontado de la pena impuesta en detención física 85 meses y 2 días y en redenciones con la actual 10 meses y 14 días, para un total de pena cumplida de 95 meses y 16 días.

OTRAS DETERMINACIONES.

CONDENADO: JUAN GABRIEL CHIA AMAYA TD. 3336
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICACION: 2014-05707-00
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JUAN GABRIEL CHIA AMAYA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **122,5 días**, esto es, **4 meses, 2,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2017-01521 NI- 24660 TD. 4953
 Sentenciado: LUIS ALBERTO GONZALEZ MANCERA
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS
 Decisión: REDENCION DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2017-01521 NI- 24660 TD. 4953
 Sentenciado: LUIS ALBERTO GONZALEZ MANCERA
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS
 Decisión: REDENCION DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 238

Florencia, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el 22 de agosto de 2018, condenó al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ MANCERA** a la pena principal de 11 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18136790	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8180036	Sobresaliente
18243096	01/04/2021 a 30/06/2021	----	360	Ejemplar 8314939	Sobresaliente
18327597	01/07/2021 a 30/09/2021	----	375	Ejemplar 8400363	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	1101		

ESTUDIO = 1101 horas /6/ 2 = 91,75 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,75 días**, esto es, 3 meses, 1,75 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
11 AGOSTO 2021	88 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	91,75 DIAS
TOTAL	179,75 DIAS = 5 meses y 29,75 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 11 de septiembre de 2019, hasta la fecha, llevando en detención física 31 meses y 2 días, en redenciones de pena el equivalente a 5 meses, 29,75 días, para un total de pena cumplida de 37 meses y 1,75 días.

OTRAS DETERMINACIONES

Radicación: 2017-01521 NI- 24660 TD. 4953
Sentenciado: LUIS ALBERTO GONZALEZ MANCERA
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS
Decisión: REDENCION DE PENA

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ MANCERA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **91,75 días**, esto es, **3 meses, 1,75 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
2020-00018 -00 NI.25629 TD-1309
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá

CONDENADO: MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
RADICACION: 2020-00018 -00 NI.25629 TD-1309
INSTITUCIÓN: EPC EL CUNDUY
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 DE 2004
INTERLOCUTORIO: 239

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá, condenó a la señora **MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN**, a la pena de 54 meses de prisión y multa de 1350 smlmv, en sentencia del 18 de junio de 2020, como autora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEACIENTES, lo mismo que a las penas accesorias de Inhabilidad de derechos y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal, le negó el subrogado de condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel El Cunday allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
17626750	20/11/2019 a 31/12/2019	232	----	Buena Certificado	Sobresaliente	
17777389	01/01/2020 a 31/03/2020	184	232	Buena Certificado	Sobresaliente	
17826081	01/04/2020 a 30/06/2020	----	344	Buena, Mala Certificado	Sobresaliente	
17896216	01/07/2020 a 30/09/2020	----	372	Mala Certificado	Sobresaliente	
18000270	01/10/2020 a 31/12/2020	----	362	Mala Certificado	Sobresaliente	
18097418	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Mala Certificado	Sobresaliente	
18180266	01/04/2021 a 30/06/2021	328	110	Mala Certificado	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:		744	1786			

TRABAJO = 744 horas /8/ 2 = 46,5 días.

ESTUDIO = 1786 horas /6/ 2 = 148,8 días.

TOTAL = 195,3 DIAS

Ahora, como quiera que la señora **MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN** fue sancionada con la pérdida de **180 días de redención** de pena, mediante Resolución No. 621 del 01/12/2020, No. 572 del 01/12/2020 y No. 741 del 18/01/2021, según consta en los documentos arribados por el INPEC; este Despacho procederá a hacer efectiva la sanción impuesta; así: **195,3 DIAS – 180 DIAS = 15,3 DIAS.**

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que produce la sanción disciplinaria antes mencionadas, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sancionado disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍBIDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
2020-00018 -00 NI.25629 TD-1309
REDENCIÓN DE PENA

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
ACTUAL(28/03/2022)	15,3 DIAS
TOTAL	15,3 DIAS

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 23 de octubre de 2019, hasta la fecha, llevando en detención física 29 meses, 18 días y en redenciones de pena el equivalente a 15,3 días, para un total de pena cumplida de 30 meses y 3,3 días.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que la sentenciada Zamora Farfán solicita libertad condicional, se requerirá a la Oficina Jurídica del EPC El Cunday para que remita la documentación legal pertinente para resolver de fondo lo peticionado.

En razón a que la sentenciada se encuentra purgando pena en el EP EL CUNDUY de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: HACER EFECTIVA la sanción impuesta por el INPEC a la señora **MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN** quien fue sancionado con la pérdida de **180 días de redención** de pena, mediante Resolución No. 621 del 01/12/2020, No. 572 del 01/12/2020 y No. 741 del 18/01/2021, según consta en los documentos arribados por el INPEC; este Despacho procederá a hacer efectiva la sanción impuesta; así: **195,3 DIAS – 180 DIAS = 15,3 DIAS**.

Segundo: REDIMIR pena a la señora **MAIDY JOHANNA ZAMORA FARFAN** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **15,3 días**, por concepto de **TRABAJO y ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: REQUERIR a la Oficina Jurídica del EPC El Cunday para que remita la documentación legal pertinente para resolver de fondo petición de libertad condicional.

Cuarto: CONMINAR a la Oficina del EPC El Cunday para que realice la notificación personal del presente auto a la PPL.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2014-02593-00 NI- 16714 TD.3208
 Sentenciado: OBER ANTONIO CAMARGO PEINADO
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: REDENCION DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2014-02593-00 NI- 16714 TD.3208
 Sentenciado: OBER ANTONIO CAMARGO PEINADO
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: REDENCION DE PENA
 Reclusión: EPC HELICONIAS, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 1826 de 2017
 Interlocutorio: 240

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 03 de marzo de 2015, condenó al señor **OBER ANTONIO CAMARGO PEINADO** a la pena principal de 145 meses 20 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto No. 617 del 20 de abril de 2018 este despacho redensificó la pena al señor CAMARGO PEINADO para dejarla en **126 meses, 18 días de prisión**, la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	ENS			
18136541	01/01/2021 a 31/03/2021	488	----	Ejemplar 8173428	Sobresaliente	
18242825	01/04/2021 a 30/06/2021	480	----	Ejemplar 8309761	Sobresaliente	
18327223	01/07/2021 a 30/09/2021	632	----	Ejemplar 8390805	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			1600	----		

TRABAJO = 1600 horas /8/ 2 = 100 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **100 días**, esto es, 3 meses, 10 días por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
3 MAYO 2017	110 DIAS
9 JUNIO 2017	28,5 DIAS
20 ABRIL 2018	45,5 DIAS
12 OCTUBRE 2018	57,25 DIAS
13 DICIEMBRE 2019	69,5 DIAS
4 MAYO 2020	49 DIAS
27 NOVIEMBRE 2020	19 DIAS
1 JUNIO 2021	62 DIAS
ACTUAL(28/03/2022)	100 DIAS
TOTAL	540,75 DIAS = 18 meses y 0,75 días

Radicación: 2014-02593-00 NI- 16714 TD.3208
Sentenciado: OBER ANTONIO CAMARGO PEINADO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión: REDENCION DE PENA

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha, llevando en detención física 98 meses, 24 días y en redenciones de pena el equivalente a 18 meses, 0,75 días, para un total de pena cumplida de 116 meses y 24,75 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **OBER ANTONIO CAMARGO PEINADO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **100 días**, esto es, **3 meses, 10 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramirez Martínez.

Radicación: 2018-00119 NI- 22024
 Sentenciado: YEISON GARCIA DEVIA TD. 4468
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Decisión: REDENCION DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2018-00119 NI- 22024
 Sentenciado: YEISON GARCIA DEVIA TD. 4468
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Decisión: REDENCION DE PENA
 Reclusión: EPC HELICONIAS, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 241

Florencia, Caquetá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero penal del circuito de Florencia Caquetá, mediante sentencia proferida el 29 de noviembre de 2018, condenó al señor **YEISON GARCIA DEVIA**, a la pena principal de **194,5 meses de prisión y multa de 1,350 smimv**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por el periodo igual al de la pena impuesta, al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18136786	01/01/2021 A 31/03/2021	----	246	Mala 8177962	Sobresaliente-Deficiente	
18243094	01/04/2021 A 30/06/2021	----	360	Regular 8311666	Sobresaliente	
18327592	01/07/2021 A 30/09/2021	----	378	Buena 8400257	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			----	984		

ESTUDIO = 984 horas /6/ 2 = 82 días.

No se redimen 120 horas del mes de febrero de 2021 del certificado de cómputo No. 18136786, por cuanto la actividad desarrollada fue calificada en el grado de DEFICIENTE, lo anterior de conformidad al artículo 101 de la ley 65 de 1993.

Ahora, como quiera que el señor **YEISON GARCIA DEVIA** fue sancionado con la pérdida de 100 días de redención de pena, mediante Fallo No. 1453 del 15 de diciembre de 2020, según consta en la cartilla biográfica, este Despacho procederá a hacer efectiva la sanción impuesta, así: **82 - 100 = -18 DIAS.**

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada regular y mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen las sanciones disciplinarias antes mencionadas, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

Radicación: 2018-00119 NI- 22024
 Sentenciado: YEISON GARCIA DEVIA TD. 4468
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
 Decisión: REDENCION DE PENA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
22 NOVIEMBRE 2019	31,5 DIAS
23 JULIO 2020	30,5 DIAS
11 AGOSTO 2021	121,5 DIAS
TOTAL	183,5 DIAS = 6 meses y 3,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 1 de junio de 2018, hasta la fecha, llevando en detención física 46 meses, 17 días y en redenciones de pena el equivalente a 6 meses, 3,5 días, para un total de pena cumplida de 52 meses y 20,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: HACER EFECTIVA la sanción impuesta a **YEISON GARCIA DEVIA**, mediante Resolución No. 1453 del 15 de diciembre de 2020, esto es, la pérdida de 100 días de redención de pena, así: $82-100 = -18$ días, **quedando pendiente para descontar 18 días de futuras redenciones**.

Segundo: NO REDIMIR 120 horas del mes de febrero de 2021 del certificado de cómputo No. 18136786, por expresa prohibición del artículo 101 de la ley 65 de 1993, al haberse calificado la labor en el grado de DEFICIENTE.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

CARLOS ANDRES MALAMBO LOPEZ
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
2013-80382-00 NI. 1221 TD. 2554
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: CARLOS ANDRES MALAMBO LOPEZ
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
RADICACION: 2013-80382-00 NI. 1221 TD. 2554
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 242

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 11 de diciembre de 2013, condenó al señor **CARLOS ANDRES MALAMBO LOPEZ** a la pena principal de 192 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal mediante proveído del 26 de febrero de 2014, en el sentido de condenar a Malambo López a la pena principal de **168 meses de prisión**, como autor responsable del delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años en concurso con el punible de Actos Sexuales con Menor de Catorce Años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18132502	01/01/2021 a 31/03/2021	488	----	Ejemplar 8180624	Sobresaliente
18232084	01/04/2021 a 30/06/2021	528	----	Ejemplar 8316128	Sobresaliente
18319386	01/07/2021 a 30/09/2021	624	----	Ejemplar 8405821	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		1640	----		

TRABAJO = 1640 horas /8/ 2 = 102,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **102,5 días**, es decir, **3 meses, 12,5 días** por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
30 JULIO 2015	167 DIAS
10 FEBRERO 2017	149,5 DIAS
27 NOVIEMBRE 2017	115,25 DIAS
21 DICIEMBRE 2018	126,85 DIAS
5 JULIO 2019	55 DIAS
25 OCTUBRE 2019	30 DIAS
4 SEPTIEMBRE 2020	31,5 DIAS
17 NOVIEMBRE 2020	61 DIAS

CONDENADO: CARLOS ANDRES MALAMBO LOPEZ
 DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 RADICACION: 2013-80382-00 NI. 1221 TD. 2554
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

24 MARZO 2021	91 DIAS
ACTUAL (30/03/2022)	102,5 DIAS
TOTAL	929,6 DIAS = 30 MESES, 29,6 DIAS

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 29 de junio de 2013, hasta la fecha, llevando en detención física 137 meses, 15,6 días y en redenciones de pena con la actual el equivalente a 30 meses, 29,6 días, para un total de pena cumplida de 137 meses, 15,6 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **CARLOS ANDRES MALAMBO LOPEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **102,5 días**, es decir, **3 meses y 12,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramirez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

CHRISTIAN ALBERTO ARDILA HERNANDEZ
HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO TD-1397
2018-01163 NI. 22137
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: CHRISTIAN ALBERTO ARDILA HERNANDEZ
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO TD-1397
RADICACION: 2018-01163 NI. 22137
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
NORMA DE LA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 243

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado séptimo Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia emitida el 17 de septiembre de 2018, condenó al señor **CHRISTIAN ALBERTO ARDILA HERNANDEZ** a la pena principal de **120 Meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual término de la privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON HURTO CALIFICADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:
-

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18108136	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8173244	Sobresaliente	
18216713	01/04/2021 a 30/06/2021	----	354	Ejemplar 8308026	Sobresaliente	
18317636	01/07/2021 a 30/09/2021	----	348	Ejemplar 8390166	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			----	1068		

ESTUDIO = 1068 horas /6/ 2 = 89 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **89 días**, esto es, 2 meses, 29 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
13 MAYO 2019	57,5 DIAS
11 OCTUBRE 2019	16 DIAS
1 NOVIEMBRE 2019	43 DIAS
24 NOVIEMBRE 2020	59 DIAS
21 JUNIO 2021	57,5 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	89 DIAS
TOTAL	322 DIAS = 10 meses y 22 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 6 de febrero de 2018, hasta la fecha, llevando en detención física 50 meses, 14 días y en redenciones de pena el equivalente a 10 meses, 22 días, para un total de pena cumplida de 61 meses y 6 días.

OTRAS DETERMINACIONES

CONDENADO: CHRISTIAN ALBERTO ARDILA HERNANDEZ
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO TD-1397
RADICACION: 2018-01163 NI. 22137
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **CHRISTIAN ALBERTO ARDILA HERNANDEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **89 días**, esto es, **2 meses, 29 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO: DIEGO FABIAN ACOSTA
 DELITO: RECEPCION
 RADICACION: 2016-07854-00 NI. 25940 TD-5184
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

CONDENADO: DIEGO FABIAN ACOSTA
 DELITO: RECEPCION AGRAVADA
 RADICACION: 2016-07854-00 NI. 25940 TD-5184
 INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
 NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
 INTERLOCUTORIO: 244

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el 5 de agosto de 2020, condenó al señor **DIEGO FABIAN ACOSTA** a la pena principal de **72 meses de prisión y multa de 7 smilmv**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de RECEPCION AGRAVADA; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18108104	03/03/2021 a 31/03/2021	----	120	Buena 8183167	Sobresaliente	
18216694	01/04/2021 a 30/06/2021	----	354	Buena 8303247	Sobresaliente	
18316833	01/07/2021 a 30/09/2021	----	372	Buena 8384413	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			----	846		

ESTUDIO = 846 horas /6/ 2 = 70,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **70,5 días**, esto es, 2 meses, 10,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
ACTUAL(30/03/2022)	70,5 DIAS
TOTAL	70,5 DIAS = 2 meses y 10,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 14 de enero de 2021, hasta la fecha, llevando en detención física 14 meses, 21 días y en redenciones de pena el equivalente a 2 meses, 10,5 días, para un total de pena cumplida de 17 meses y 1,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

CONDENADO: DIEGO FABIAN ACOSTA
DELITO: RECEPCION
RADICACION: 2016-07854-00 NI. 25940 TD-5184
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **DIEGO FABIAN ACOSTA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **70,5 días**, esto es, **2 meses, 10,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JESUS GUILLERMO VALENCIA CONTRERAS
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2017-00878-00 NI. 22264 TD – 4619
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JESUS GUILLERMO VALENCIA CONTRERAS
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo
RADICACION: 2017-00878-00 NI. 22264 TD - 4619
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
NORMA DE LA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 245

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia emitida el 15 de enero de 2018, condenó al señor **JESUS GUILLERMO VALENCIA CONTRERAS** a la pena privativa de la libertad de **160 meses**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión que en segunda instancia fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Penal, en providencia del 13 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRAB	EST.			
18016934	01/10/2020 a 31/12/2020	488	----	Ejemplar 8073337	Sobresaliente	
18136327	01/01/2021 a 31/03/2021	488	----	Ejemplar 8182734	Sobresaliente	
18241172	01/04/2021 a 30/06/2021	480	----	Ejemplar 8323068	Sobresaliente	
18326111	01/07/2021 a 30/09/2021	504	----	Ejemplar 8414559	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:		1960	----			

TRABAJO = 1960 horas /8/ 2 = 122,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **122,5 días**, es decir, **4 meses y 2,5 días** por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
11 OCTUBRE 2019	8,05 DIAS
15 SEPTIEMBRE 2020	31,5 DIAS
26 MARZO 2021	84,5 DIAS
ACTUAL(29/03/2022)	122,5 DIAS
TOTAL	246,55 DIAS = 8 meses y 6,55 días

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JESUS GUILLERMO VALENCIA CONTRERAS
ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS
2017-00878-00 NI. 22264 TD – 4619
REDENCIÓN DE PENA

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 20 de mayo de 2017, hasta la fecha, llevando en detención física 59 meses, 6 días y en redenciones de pena el equivalente a 8 meses, 6,55 días, para un total de pena cumplida de 67 meses y 12,55 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JESUS GUILLERMO VALENCIA CONTRERAS** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **122,5 días**, esto es, **4 meses, 2,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JOSE ANDRES JURADO ANDRADE
HOMICIDIO
2020-06916-00 NI.26867 TD-5265
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JOSE ANDRÉS JURADO ANDRADE
DELITO: HOMICIDIO
RADICACION: 2020-06916-00 NI.26867 TD-5265
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 246

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Santiago de Cali, Valle, mediante sentencia emitida el 15 de enero de 2021, condenó al señor **JOSE ANDRÉS JURADO ANDRADE** a la pena principal de **139 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18156386	01/05/2021 a 22/05/2021	----	84	Certificado Buena	Sobresaliente
18317968	01/07/2021 a 30/09/2021	----	366	Buena 8405500	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	450		

ESTUDIO = 450 horas /6/ 2 = 37,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **37,5 días**, esto es, 1 mes, 7,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
ACTUAL(29/03/2022)	37,5 DIAS
TOTAL	37,5 DIAS = 1 mes y 7,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 22 de agosto de 2020, hasta la fecha, llevando en detención física 19 meses, 15 días y en redenciones de pena el equivalente a 1 mes, 7,5 días, para un total de pena cumplida de 20 meses y 22,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JOSE ANDRES JURADO ANDRADE
HOMICIDIO
2020-06916-00 NI.26867 TD-5265
REDENCIÓN DE PENA

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE ANDRÉS JURADO ANDRADE** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **37,5 días**, esto es, **1 mes, 7,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 201- 00603-00 NI- 11812
 Sentenciado: JOSE JAIR VARGAS FERNANDEZ TD. 3088
 Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 201- 00603-00 NI- 11812
 Sentenciado: JOSE JAIR VARGAS FERNANDEZ TD. 3088
 Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA
 Reclusión: EPC HELICONIAS, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 247

Florencia, Caquetá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia del 27 de enero de 2015 condenó al señor **JOSE JAIR VARGAS FERNANDEZ** a la pena privativa de la libertad de **216 meses**, a la accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, sin ningún tipo de beneficio, por hallarlo penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, negándole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18016939	01/10/2020 A 31/12/2020	488	----	Ejemplar 8073352	Sobresaliente	
18136329	01/01/2021 A 31/03/2021	488	----	Ejemplar 8182767	Sobresaliente	
18241174	01/04/2021 A 30/06/2021	480	----	Ejemplar 8323123	Sobresaliente	
18326120	01/07/2021 A 30/09/2021	504	----	Ejemplar 8414607	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			1960	----		

TRABAJO = 1960 horas /8/ 2 = 122,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **122,5 días**, esto es, 4 meses, 2,5 días por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
10 FEBRERO 2017	99,5 DIAS
21 SEPTIEMBRE 2018	125,25 DIAS
21 DICIEMBRE 2018	53,43 DIAS
13 SEPTIEMBRE 2019	84,75 DIAS
22 JULIO 2020	31,5 DIAS
3 JUNIO 2021	120,75 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	122,5 DIAS
TOTAL	637,68 DIAS = 21 meses y 7,68 días

Radicación: 201-00603-00 NI-11812
Sentenciado: JOSE JAIR VARGAS FERNANDEZ TD. 3088
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
Decisión: REDENCIÓN DE PENA

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 24 de noviembre de 2013, hasta la fecha, llevando en detención física 101 meses, 19 días y en redenciones de pena el equivalente a 21 meses, 7,68 días, para un total de pena cumplida de 122 meses y 26,68 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE JAIR VARGAS FERNANDEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **122,5 días**, esto es, **4 meses, 2,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2013-80150 NI- 14024
 Sentenciado: OSNAIDER ALIAN VALENCIA TD. 3365
 Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2013-80150 NI- 14024
 Sentenciado: OSNAIDER ALIAN VALENCIA TD. 3365
 Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 248

Florencia, Caquetá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, mediante sentencia emitida el 26 de mayo de 2014, condenó al señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO** a la pena principal de **144 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por encontrarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos		Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período	Tra	Est.		
17991146	01/10/2020 a 31/12/2020	48	----	Ejemplar 8046506	Sobresaliente
19015185	01/07/2020 a 31/08/2020	24	----	Ejemplar 7958166	Sobresaliente
18223923	01/04/2021 a 30/06/2021	----	360	Ejemplar 8303296	Sobresaliente
18320946	01/07/2021 a 30/09/2021	----	366	Mala 8384469	
Total Horas:		72	726		

TRABAJO = 72 horas/8/2 = 4,5 días
ESTUDIO = 726 horas/6/2 = 60,5 días
TOTAL = 65 DIAS

Ahora, como quiera que el señor **OSNAIDER ALIAN BARRETO** fue sancionado con la pérdida de 80 días de redención de pena, mediante Fallo No. 0686 del 28 de julio de 2021, según consta en la cartilla biográfica; este Despacho procederá a hacer efectiva la sanción impuesta; así: **65 - 80 = -15 DIAS. Quedando pendiente por descontar de futuras redenciones 15 días.**

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen las sanciones disciplinarias antes mencionadas, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS IDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

Radicación: 2013-80150 NI- 14024
 Sentenciado: OSNAIDER ALIAN VALENCIA TD. 3365
 Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
21 JULIO 2017	160,5 DIAS
13 JULIO 2018	109 DIAS
15 FEBRERO 2019	29,25 DIAS
28 JUNIO 2019	59,81 DIAS
18 OCTUBRE 2019	35,12 DIAS
28 JULIO 2020	33 DIAS
1 OCTUBRE 2020	30 DIAS
25 NOVIEMBRE 2020	72,75 DIAS
21 JUNIO 2021	99,5 DIAS
TOTAL	628,93 DIAS = 20 meses y 28,93 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 13 de enero de 2014, hasta la fecha, llevando en detención física 99 meses, 28 días y en redenciones de pena el equivalente a 20 meses, 28,93 días, para un total de pena cumplida de 120 meses y 26,93 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: HACER EFECTIVA la sanción impuesta a **OSNAIDER ALIAN BARRETO** mediante Resolución No. 0686 del 28 de julio de 2021, esto es, la pérdida de 80 días de redención de pena, así: $65-80 = -15$ días; **quedando pendiente para descontar 15 días de futuras redenciones.**

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO: RICARDO PERDOMO CEBALLES
 DELITO: EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES – ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 RADICACION: 2008-00102-00 NI.16178 TD.3709
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

CONDENADO: RICARDO PERDOMO CEBALLES
 DELITO: EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES – ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
 RADICACION: 2008-00102-00 NI.16178 TD.3709
 INSTITUCIÓN: LAS HELICONIAS
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA
 NORMA DE LA CONDENA: LEY 906 de 2004
 INTERLOCUTORIO: 249

Florencia, Caquetá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, con auto del 22 de noviembre de 2016 acumuló las penas contenidas dentro de los procesos con Radicados 2008-00102 y 2007-80015 al señor **RICARDO PERDOMO CEBALLES**, ordenando la incorporación del último de los expedientes citados al primero y fijando como pena definitiva **148 meses** de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES – ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
17765353	01/03/2020 a 31/03/2020	168	----	Ejemplar 7746271	Sobresaliente	
17882131	01/04/2020 a 30/06/2020	464	----	Ejemplar 7837247	Sobresaliente	
18214839	01/04/2021 a 30/06/2021	620	----	Ejemplar 8320556	Sobresaliente	
18325940	01/07/2021 a 30/09/2021	368	126	Ejemplar 8411787	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:		1620	126			

TRABAJO = 1620 horas /8/ 2 = 101,25 días.

ESTUDIO = 126 horas /6/ 2 = 10,5 días.

TOTAL = 111,75 DIAS

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **111,75 días**, esto es, 3 meses, 21,75 días por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
22 NOVIEMBRE 2016	267 DIAS

CONDENADO:
DELITO:

RICARDO PERDOMO CEBALLES
EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – TRAFICO,
FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES –
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
2008-00102-00 NI.16178 TD.3709
REDENCIÓN DE PENA

RADICACION:
ASUNTO:

15 SEPTIEMBRE 2017	162,75 DIAS
2 MARZO 2018	26,75 DIAS
22 JUNIO 2018	25 DIAS
21 SEPTIEMBRE 2018	27,5 DIAS
1 FEBRERO 2019	38,8 DIAS
3 MAYO 2019	45,5 DIAS
13 SEPTIEMBRE 2019	39,5 DIAS
13 DICIEMBRE 2019	21 DIAS
12 MAYO 2020	10,5 DIAS
22 JUNIO 2021	99 DIAS
ACTUAL(29/03/2022)	111,75 DIAS
TOTAL	875,05 DIAS = 29 meses y 5,05 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 2 de marzo de 2013, hasta la fecha, llevando en detención física 110 meses, 16 días y en redenciones de pena el equivalente a 29 meses, 5,05 días, para un total de pena cumplida de 139 meses y 21,05 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

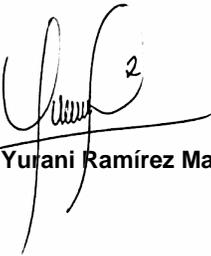
Primero: REDIMIR pena al señor **RICARDO PERDOMO CEBALLES** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **111,75 días**, esto es, **3 meses, 21,75 días** por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

WALTER ALFONSO MONTAÑEZ PINEDA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
2015-08064-00 NI. 19972 TD. 3953
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: WALTER ALFONSO MONTAÑEZ PINEDA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RADICACION: 2015-08064-00 NI. 19972 TD. 3953
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 1826 de 2017
INTERLOCUTORIO: 250

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 086 del 24 de enero de 2020 este despacho, decretó la acumulación jurídica de penas con radicados Nos. 2015-08064 y 2016-05426, imponiéndole al señor **WALTER ALFONSO MONTAÑEZ PINEDA** como pena principal definitiva al sentenciado 254 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal, teniendo como numero principal el proceso **2015-08064 NI 19972**, por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Seguidamente mediante auto interlocutorio del 3 de noviembre 2020 este despacho judicial resolvió redosificar la sentencia del 10 de enero 2016 y en su defecto modificar el auto No. 086 del 24 de enero de 2020, **para dejar la sanción en DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISIÓN** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18137082	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8180848	Sobresaliente
18243122	01/04/2021 a 30/06/2021	----	360	Ejemplar 8317815	Sobresaliente
18327691	01/07/2021 a 30/09/2021	----	378	Ejemplar 8406905	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	1104		

ESTUDIO = 1104 horas /6/ 2 = 92 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **92 días**, esto es, 3 meses, 2 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
17 MAYO 2019	105,8 DIAS
24 ENERO 2020	89 DIAS
3 NOVIEMBRE 2020	29,5 DIAS
2 JULIO 2021	119,5 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	92 DIAS
TOTAL	435,8 DIAS = 14 meses y 15,8 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 8 de junio de 2017, hasta la fecha, llevando en detención física 58 meses, 17 días y en redenciones de pena el equivalente a 14 meses, 15,8 días, para un total de pena cumplida de 73 meses y 2,8 días.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

WALTER ALFONSO MONTAÑEZ PINEDA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
2015-08064-00 NI. 19972 TD. 3953
REDENCIÓN DE PENA

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **WALTER ALFONSO MONTAÑEZ PINEDA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **92 días**, esto es, **3 meses, 2 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

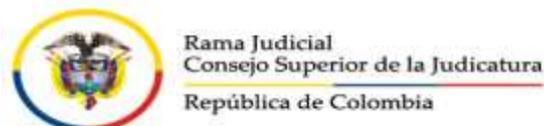
La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

DUBEL ESTIVEN ROJAS HURTADO
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
2019-00159 -00 NI.25587 TD-5145
REDEDICIÓN DE PENA



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: DUBEL ESTIVEN ROJAS HURTADO
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RADICACION: 2019-00159 -00 NI.25587 TD-5145
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 251

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 23 de octubre de 2019, condenó al señor **DUBEL ESTIVEN ROJAS HURTADO** a la pena principal de **30 meses de prisión y multa**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDEDICIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18136234	03/03/2021 a 31/03/2021	----	120	Buena-8183284	Sobresaliente	
18241127	01/04/2021 a 30/06/2021	----	354	Buena-8322099	Sobresaliente	
18326015	01/07/2021 a 30/09/2021	----	372	Buena-8413355	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			----	846		

ESTUDIO = 846 horas /6/ 2 = 70,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **70,5 días**, esto es, 2 meses, 10,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDEDICIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDEDICIÓN
ACTUAL(30/03/2022)	70,5 DIAS
TOTAL	70,5 DIAS = 2 meses y 10,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 18 de enero de 2021, hasta la fecha, llevando en detención física 14 meses, 17 días y en redenciones de pena el equivalente a 2 meses, 10,5 días, para un total de pena cumplida de 16 meses y 27,5 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

DUBEL ESTIVEN ROJAS HURTADO
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
2019-00159 -00 NI.25587 TD-5145
REDENCIÓN DE PENA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **DUBEL ESTIVEN ROJAS HURTADO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **70,5 días**, esto es, **2 meses, 10,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN
HOMICIDIO
2015-03269-00 NI.25078 TD-4457
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN
DELITO: HOMICIDIO
RADICACION: 2015-03269-00 NI.25078 TD-4457
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 252

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla, Atlántico, mediante sentencia emitida el 10 de mayo de 2016, condenó al señor **JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN** a la pena principal de **182 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18016740	01/10/2020 a 31/12/2020	484	----	Ejemplar 8067451	Sobresaliente	
18135702	01/01/2021 a 31/03/2021	488	----	Ejemplar 8180469	Sobresaliente	
18240812	01/04/2021 a 30/06/2021	476	----	Mala 8316021	Sobresaliente	
18325072	01/07/2021 a 30/09/2021	504	----	Buena 8405654	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			1952	----		

TRABAJO = 1952 horas /8/ 2 = 122 días.

Ahora, como quiera que el señor **JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN** fue sancionado con la pérdida de 120 días de redención de pena, mediante Fallo No. 493 del 9 de junio de 2021, según consta en la cartilla biográfica; este Despacho procederá a hacer efectiva la sanción impuesta; así: **122 - 120 = 2 DIAS.**

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que producen las sanciones disciplinarias antes mencionadas, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sanción disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **2 días**, por concepto de **TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
-------------------	-----------

CONDENADO: JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN
 DELITO: HOMICIDIO
 RADICACION: 2015-03269-00 NI.25078 TD-4457
 ASUNTO: REDENCIÓN DE PENA

2 JULIO 2021	70 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	2 DIAS
TOTAL	72 DIAS = 2 meses y 2 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 18 de mayo de 2015, hasta la fecha, llevando en detención física 83 meses, 19 días y en redenciones de pena el equivalente a 2 meses, 12 días, para un total de pena cumplida de 86 meses y 1 día.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: HACER EFECTIVA la sanción impuesta a **JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN** mediante Resolución No. 493 del 9 de junio de 2021, esto es, la pérdida de 120 días de redención de pena, así: $122-120 = 2$ días.

Segundo: REDIMIR pena al señor **JHORMAN DAVID LOPEZ BROWN** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **2 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramirez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:

JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO
2019-00046-00 NI.25661 TD-4913



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO
RADICACION: 2019-00046-00 NI.25661 TD-4913
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 253

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, Tolima, mediante sentencia emitida el 11 de septiembre de 2019, condenó al señor **JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS** a la pena privativa de la libertad de 248 meses de prisión; a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia en mención fue objeto de recurso de apelación, siendo modificada por el Tribunal Superior, Sala Penal de Ibagué, Tolima, el 14 de octubre de 2020, en el sentido de imponer a **JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS**, la pena de **prisión de 116 meses**, por haber sido declarado penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGNEO y por igual tiempo la pena accesoria, confirmando en lo demás.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18111350	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8181990	Sobresaliente
18219101	01/04/2021 a 30/06/2021	----	354	Ejemplar 8321379	Sobresaliente
18318025	01/07/2021 a 30/09/2021	----	378	Ejemplar 8413308	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	1098		

ESTUDIO = 1098 horas /6/ 2 = 91,5 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,5 días**, esto es, 3 meses, 1,5 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
3 AGOSTO 2021	96,5 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	91,5 DIAS
TOTAL	188 DIAS = 6 meses y 8 días

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:

JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS
ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO
2019-00046-00 NI.25661 TD-4913

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 5 de marzo de 2019, hasta la fecha, llevando en detención física 37 meses, 12 días y en redenciones de pena el equivalente a 6 meses, 8 días, para un total de pena cumplida de 43 meses y 20 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE ABEL RODRIGUEZ ARIAS** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **91,5 días**, esto es, **3 meses, 1,5 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JOSE ANTONIO CELIS ROA
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
2014-00014-00 NI.25144 TD-4871
REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: JOSE ANTONIO CELIS ROA
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
RADICACION: 2014-00014-00 NI.25144 TD-4871
INSTITUCIÓN: EPC LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 254

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el 5 de diciembre de 2017, condenó al señor **JOSE ANTONIO CELIS ROA** a la pena principal de **156 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue recurrida, siendo confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Penal, en providencia del 27 de junio 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18129417	01/01/2021 a 31/03/2021	336	114	Ejemplar 8173903	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:		336	114			

TRABAJO = 336 horas /8/ 2 = 21 días.

ESTUDIO = 114 horas /6/ 2 = 9,5 días.

TOTAL = 30,5 DIAS

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **30,5 días**, esto es, 1 mes, 0,5 días por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
8 FEBRERO 2019	230 DIAS
25 JUNIO 2019	31 DIAS
15 OCTUBRE 2019	31 DIAS
23 OCTUBRE 2019	37,5 DIAS
2 JUNIO 2021	101,5 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	30,5 DIAS
TOTAL	461,5 DIAS = 15 meses y 11,5 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 13 de mayo de 2014, hasta la fecha, llevando en detención física 95 meses, 29 días y en redenciones de pena el equivalente a 15 meses, 11,5 días, para un total de pena cumplida de 111 meses y 10,5 días.

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

JOSE ANTONIO CELIS ROA
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
2014-00014-00 NI.25144 TD-4871
REDENCIÓN DE PENA

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JOSE ANTONIO CELIS ROA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **30,5 días**, esto es, **1 mes, 0,5 días** por concepto de **ESTUDIO y TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Ingrid Yurani Ramirez Martinez.

Radicación: 2011-00356 NI- 17002
 Sentenciado: JUAN CARLOS MADRID BUELVAS TD. 3725
 Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2011-00356 NI- 17002
 Sentenciado: JUAN CARLOS MADRID BUELVAS TD. 3725
 Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS, FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 255

Florencia, Caquetá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento de Barrancabermeja, mediante sentencia emitida el 15 de octubre del 2015, condenó al señor **JUAN CARLOS MADRID BUELVAS** a la pena principal de **192 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, sin ningún tipo de beneficio por hallarlo penalmente responsable del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel El Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

Certificado Cómputos			Horas		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	Período	Tra	Est.			
18137058	01/01/2021 a 31/03/2021	----	366	Ejemplar 8180619	Sobresaliente	
18243116	01/04/2021 a 30/06/2021	----	360	Ejemplar 8316113	Sobresaliente	
18327676	01/07/2021 a 30/09/2021	----	348	Ejemplar 8405815	Sobresaliente	
Total Horas:			-----	1074		

ESTUDIO= 1074 horas/6/2 = 89,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **89,5 días**, esto es **2 meses, 29,5 días**, por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
10 NOVIEMBRE 2017	92 DIAS
19 ENERO 2018	26,5 DIAS
7 SEPTIEMBRE 2018	86,75 DIAS
10 MAYO 2019	57,5 DIAS
4 OCTUBRE 2019	54 DIAS
29 NOVIEMBRE 2019	28,5 DIAS
7 SEPTIEMBRE 2020	30,5 DIAS
20 ABRIL 2021	120,5 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	89,5 DIAS
TOTAL	585,75 DIAS = 19 meses y 15,75 días

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 21 de junio de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física 94 meses, 20 días y en redenciones de pena con la actual 19 meses, 15,75 días, para un total de pena cumplida de 114 meses, 5,75 días.

Radicación: 2011-00356 NI- 17002
Sentenciado: JUAN CARLOS MADRID BUELVAS TD. 3725
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
Decisión: REDENCIÓN DE PENA

OTRAS DETERMINACIONES

Se le indica al sentenciado que los documentos de insolvencia económica allegados, fueron agregados a las diligencias y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC Las Heliconias esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JUAN CARLOS MADRID BUELVAS** el equivalente a **89,5 días**, esto es **2 meses, 29,5 días**, por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2015-08239-00 NI- 19460 TD. 4063
 Sentenciado: WILMER ANDRES LOPEZ SERNA
 Delito: EXTORSION TENTADA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2015-08239-00 NI- 19460 TD. 4063
 Sentenciado: WILMER ANDRES LOPEZ SERNA
 Delito: EXTORSION TENTADA Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
 Norma condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 256

Florencia, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 255 del 6 de marzo de 2020, decretó la acumulación jurídica de las penas de los procesos No.2014-00850 y 2015-07702, en contra del señor **WILMER ANDRES LOPEZ SERNA** por los delitos de EXTORSION TENTADA Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, imponiéndole una pena de **177 meses de prisión y multa de 606 smlmv**; a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad; sin ningún tipo de beneficio o subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TR	Est.			
18132498	01/01/2021 A 31/03/2021	----	364	Mala 8180587	Sobresaliente	
18246269	01/04/2021 A 30/06/2021	----	354	Regular 8316069	Sobresaliente	
18323363	01/07/2021 A 30/09/2021	----	378	Buena 8405767	Sobresaliente	
TOTAL HORAS:			----	1096		

ESTUDIO = 1096 horas /6/ 2 = 91,3 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **91,3 días**, esto es, 3 meses, 1,3 días por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

Es de advertir, que sería del caso descontar las horas que corresponden a los periodos cuya conducta fue calificada mala y regular, sino fuera porque el Despacho entiende que la calificación de su conducta en grado negativo son los efectos que produce la sanción disciplinaria hecha efectiva en auto No. 704 del 2 de julio de 2021, es decir, que la causa de su calificación no es mal comportamiento durante ese periodo, sino las consecuencias que tiene la sanción disciplinaria, y que se ejecuta en cumplimiento del artículo 77 del acuerdo 011 de 1995 del Instituto Nacional Penitenciario, que impone calificar la conducta de regular por seis (6) meses, al interno que haya sido sancionado disciplinariamente, garantizándose con ello el principio de NON BIS ÍBIDEM que prohíbe sancionar doblemente al infractor por una misma conducta.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA.

FECHA	TIEMPO REDIMIDO
30 JUNIO 2017	5 DIAS
5 JULIO 2019	51 DIAS
18 OCTUBRE 2019	50,5 DIAS
6 MARZO 2020	10,5 DIAS
4 FEBRERO 2021	54,5 DIAS

Radicación: 2015-08239-00 NI- 19460 TD. 4063
 Sentenciado: WILMER ANDRES LOPEZ SERNA
 Delito: EXTORSION TENTADA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA

2 JULIO 2021	10 DIAS
ACTUAL(30/03/2022)	91,3 DIAS
TOTAL	272,8 DÍAS = 9 MESES, 2,8 DIAS

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 11 de diciembre de 2015, hasta la fecha, llevando en detención física 76 meses, 22 días y en redenciones de pena con la actual el equivalente a 9 meses, 2,8 días, para un total de pena cumplida de 85 meses y 24,8 días.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **WILMER ANDRES LOPEZ SERNA** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **91,3 días**, esto es, **3 meses, 1,3 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra el presente interlocutorio proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramirez Martínez.